



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO FUNERARIO REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA.-----

ARTÍCULO N° 1: De acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social, la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Limitada brindará el servicio funerario conforme al presente reglamento ajustado a la Resolución N° 22/89 del Instituto Nacional de Acción Cooperativa (I.N.A.C.) y demás normas vigentes que regulen la materia. **ARTÍCULO N° 2:** Serán beneficiarios del servicio funerario, la totalidad de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Limitada, excluyendo a aquellos socios que, en forma inequívoca, y por escrito manifiesten su decisión de no adherir al mismo. **ARTÍCULO N° 3:** Del mismo derecho del asociado gozarán los miembros de su grupo familiar, entendiéndose por tales: cónyuge, hijos y padres que convivan con el titular de cualquier carácter de acuerdo a la declaración jurada que presentará a la Cooperativa. La convivencia se acreditará mediante el domicilio que conste en el documento de identidad de la persona destinataria del servicio, el que debe coincidir con el domicilio del asociado y haber sido constituido, según constancia del documento de identidad, con una antigüedad de por lo menos 6 (seis) meses a contar desde la fecha de fallecimiento. Si no pudiera acreditarse por este medio, podrá demostrarse la convivencia por otros medios fehacientes quedando en tal caso a criterio del Consejo de Administración la prestación del Servicio. **ARTÍCULO N° 4:** La prestación del servicio funerario deberá requerirse en las oficinas de la Cooperativa, sitas en la calle Balcarce N° 485 de esta ciudad de General Acha, Provincia de La Pampa, o en el lugar que la misma designe. El requerimiento podrá hacerlo cualquier familiar o persona que acredite debidamente su identidad con documento idóneo a tal fin y asuma las obligaciones y responsabilidades emergentes de solicitud maliciosa o improcedente. Dicho familiar o persona suscribirá al momento del requerimiento una manifestación bajo su responsabilidad en la que constará que la persona fallecida y para la cual se requiere el servicio pertenece al grupo familiar o convivía con el titular de que se trata. **ARTÍCULO N° 5:** La prestación del servicio funerario consistirá en lo siguiente: a) ataúd de dos paneles de cedro o similar con caja metálica para nicho o bóveda y sin caja metálica para servicio de tierra; b) coche fúnebre automotor y un automóvil para acompañamiento en caso de ser requerido; c) capilla ardiente en sala velatoria determinada por la Cooperativa, candelabros con velas, cruz, pedestales y tarjeteros; d) un aviso necrológico en una radio de la zona también por un medio escrito y digital zonal, invitando o participando del fallecimiento según deseo de la familia; e) traslado: que comprende solamente el retiro de la persona fallecida de su domicilio o centro asistencial, en una distancia de recorrido de hasta 250 (doscientos cincuenta) km. del domicilio de la Cooperativa, en ambulancia o furgón



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

sanitario para su traslado a la sala velatoria o lugar de velatorio; f) traslado al cementerio de la localidad donde se realiza el velatorio para su inhumación dentro del radio donde la Cooperativa presta servicio; g) pago del derecho de inhumación; h) renta por 2 (dos) años del nicho en caso de tener en existencia la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 6:** El traslado se prestará sin costo adicional alguno, siempre que el deceso ocurra a una distancia máxima de 250 (doscientos cincuenta) km. del domicilio de la Cooperativa, caso contrario tendrá un costo de un litro de nafta especial por kilómetro recorrido en exceso, y deberá ser abonado en el momento de ser requerido tal servicio. **ARTÍCULO N° 7:** La Cooperativa no reconocerá derecho a reclamo alguno por gastos, en casos de fallecimientos en los que no fueron solicitados sus servicios, o bien que requieran parcialmente los servicios o que contraten con terceros a cambio de algún elemento brindado. **ARTÍCULO N° 8:** En los casos que los deudos desearan trasladar los restos de la persona fallecida a otra localidad de la que se realiza el velatorio, el traslado será por cuenta exclusiva de quien así lo solicite y el costo será de un litro de nafta especial por kilómetro recorrido y deberá ser abonado en el momento de ser requerido tal servicio. **ARTÍCULO N° 9:** El solicitante del servicio funerario no podrá requerir la prestación de otro de mejor calidad que el establecido en el artículo N° 5 de la presente reglamentación. En el caso que así lo hiciere no podrá reclamar a la Cooperativa suma alguna por el servicio no prestado. **ARTÍCULO N° 10:** Para la procedencia del beneficio no deberán existir irregularidades y/o mora en el pago de más de tres (3) cuotas del servicio. Es obligación de los asociados y de quienes requieran la prestación del servicio funerario aportar todas las pruebas y elementos de juicio que le sean solicitados por la Cooperativa para la determinación de la procedencia o no de la prestación. **ARTÍCULO N° 11:** La Cooperativa se reserva el derecho de denegar el beneficio en los casos de catástrofes colectivas tales como guerras, tumultos, inundaciones, epidemias, terremotos, etc. **ARTÍCULO N° 12:** Podrán asociarse al servicio funerario las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, el Estado en sus diversas formas y los empresarios individuales que sean Asociados de la Cooperativa. En ese caso podrán beneficiar con el sistema hasta 3 (tres) personas integrantes del personal del establecimiento, ente o entidad de que se trate y de acuerdo a la nómina, que con carácter de declaración jurada, deberá entregar cada empleador a la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 13:** El Consejo de Administración queda autorizado a celebrar convenio con otras instituciones y/o entes públicos o privados a los fines de mejorar y/o ampliar las posibilidades y formas de prestación del servicio aquí reglamentado. Queda asimismo facultado el Consejo de Administración para interpretar las disposiciones del presente Reglamento dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias aconsejen, como así también para resolver todos aquellos casos no previstos, siempre con sujeción al



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

Estatuto de la Cooperativa, legislación y reglamentación vigente que regulan la materia. **ARTÍCULO N° 14:** Los gastos originados por la prestación del servicio funerario serán divididos entre todos los asociados adheridos a este servicio, determinándose la cuota mensual que se incluirá en ítem separado en la facturación mensual de energía / agua. La factura tiene carácter de indivisible. **ARTÍCULO N° 15:** La Cooperativa podrá hacer modificaciones o agregados al presente reglamento, las cuales no podrán ser ratificadas hasta tanto no sean sometidas a la aprobación de una Asamblea que determine su obligatoriedad para todos los asociados, posteriormente inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas. **ARTÍCULO N° 16:** Se deja constancia además que la Cooperativa queda habilitada por vía ejecutiva para procurar el cobro de las sumas y/o deudas que se originen a partir del momento en que se cumpla el plazo de 2 (dos) años establecido en el artículo N° 5 del presente reglamento, habilitando a la Cooperativa a efectuar un cobro mensual por ocupación de nicho que asigne el Consejo de Administración. **ARTÍCULO N° 17 :** Quienes se suscriban conjuntamente a los servicios: Sepelio, Enfermería y Farmacia, gozarán de bonificaciones especiales a determinar por el Consejo de Administración.-----Se deja constancia, en carácter de declaración jurada, que el presente testimonio es expresión fiel del que resulta de las constancias del expediente EX-2019-11136541-APN-D#INAES.-----